

5665/6

290

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra .....

*Santiago Garbo Vela*

de .....

*Figueruelas*

*( Zaragoza )*

Juez Instructor de .....

*Solerida*  
~~Se inició el expediente~~ en .....

*5*  
~~30~~ de .....

*febrero*  
~~1944~~ .....

de 19 .....

*44*

Fallado en .....

de .....

de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en .....

de .....

de 19 .....



GOBIERNO  
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 3147-39

Contra Santiago Barbo  
Vda

R.º n.º 1544

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio  
de 1940

EL AUDITOR,

*John Ochoa*

Expte ant 2º p.º 2.º - 4º 148

*W*

*523*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

297

DON DANIEL VIZMANOS ALOSNO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3147-30 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Santiago Barbo Vela y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DHA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así?

Al 24 AUPO RESUMEN.- En Zaragoza a 15 de Enero del 1940, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Santiago Barbo Vela pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, significando que el encartado se halla detenido en la Prisión Provincial.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor Juan Carlos Hidalgo.- Rubricado.

Al 25 y 25 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 12 de Febrero de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Barbo Vela. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales no se interroga al procesado por renunciar a ello.- El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión mayor por considerarlo autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas alguna y según lo previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar.- La Defensa dice que su patrocinado es un miliciano mas que ingresa en el topico de comparza de la zona roja que no significaba nada. Hay un rumor totalmente falso de que tomo parte en un atentado pero no hay que tener en cuenta esa iniciación ya que no esta probado sumarialmente. Solicita para su patrocinado la absolución.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé.- V.B. El presidente, Magallon, El Secretario, Tomas Avarro. Rubricados.-

Al 26 y 26 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 12 de Febrero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Barbo Vela natural de Rueda de Alon y vecino de figueruelas de 35 años, soltero, labrador, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, Dad cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la DEFENSA y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Probado y así se declara que el procesado Santiago Barbo Vela, residia en casa de Noria Ferruguera, lugar proximo a Grisen, al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional siendo de antecedentes izquierdistas y propagandista el día 13 de Agosto de 1936 desidió pasarse a zona roja lo que realizo dos días después por Tardienta haciéndose su presentación a la División 27 de guarnición en dicho pueblo ayudando a fabricar por hasta el 25 de Noviembre del mismo año en que ingreso como fusilero voluntariamente en una senturia de Ametralladoras de Lanresa afecto a dicha división entrando en combate en el pueblo mencionado de Tardiente contra nuestras fuerzas, se dio de baja en las filas enemigas hasta el 6 de junio de 1938 en que fue movilizado siendo destinado a la 68 Brigada de la 34 División operando en el Sector del Segre siendo capturado el 6 de Noviembre del mismo año entre Isona y Ceres.- CONSIDERANDO Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de apreciar en la comisión del mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos que permiten rebajar la pena señalada al delito calificado según lo dispuesto en el artículo 67 regla 5º del Código Penal.

2229

CONSIDERANDO Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente y procede declarararlo sin fijacion de cuantia la cual sera señalada en su dia por el organismo competente de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los citados articulos concordantes y demas de general aplicacion y los decretos 55 y 191. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Santiago Barbo Vela como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de 4 años de prision menor con las accesorias legales ~~de~~ de suspension de todo cargo y del Derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando a responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, no procediendo la comutacion de pena por ~~haberse~~ haberse tenido en cuenta en el fallo las normas dadas por SE. El Generalisimo Jefe del Estado en 25 de Enero del corriente año. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamo y firmamos. Baltasar MAGALLON, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Ignacio Navarro Marco. Rubricados.

Al 27 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 3 de marzo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenandono las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 28 NOTIFICACION A SANTIAGO BARBO VELA.- En Zaragoza a 12 de Marzo de 1940, Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique que la anterior resolucio con lectura integral y entreg. de copia literal, si la solicitan, quedaron enterados y notificados. Doy fé. Santiago Barbo.

para que conste y efectos de su remision Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la R. de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

V.B.  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

2229

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3147 del año 1939 contra Santiago  
Gasco Vela por delito de ausilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
rejada  
Lapuerta*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-  
tencia dictada contra Santiago Carlos Vela  
y a su juicio esta comprendido  
por ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley  
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir  
el expediente de responsabilidad civil.

Huesca 27 de febrero de 1943.

Pedro de la Fuente

523

Providencia — Zaragoza veintinueve de mayo  
Señores — de mil honoríficos recuerdos a v. e. y sus

Rejada }  
Barroeta } Pase al Teniente  
          } ~~Comandante~~

Padreagaña

Seguitamente se cumple lo mandado.  
Perdido  
Alfaro

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.  
D. Félix Tejedor W.  
D. Angel Barrota F.

Zaragoza, a uno de marzo  
febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Santiago Barro Vela

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Santiago Barro Vela

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al legal forma al Ministerio Fis-  
cal el auto anterior; queda ente-  
do. Fiscal rads y firma de que certifico.

De la Cruz

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*